



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

Radicado N°: 686554089001-2018-00062-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE DANILO ALZATE SALAZAR
Demandado: NIDIA YANETT OSPINA UMAÑA

Pasa al Despacho de la Señora Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del presente proceso no existen títulos, y que el remanente se encuentra embargado a favor de la causa que cursa en este Juzgado bajo el radicado No. 2018-00473-00.

Sabana de Torres, 18 de junio de 2021.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por el demandante, quien actúa en causa propia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por JOSE DANILO ALZATE SALAZAR en contra de NIDIA YANETT OSPINA UMAÑA

SEGUNDO: Visto el oficio No. 1198 del 20 de octubre de 2020, librado por este mismo juzgado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2018-00473-00, se observa que SI es dable tomar nota del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de la demandada NIDIA YANETT OSPINA UMAÑA. Por secretaria librese y remítase la respectiva comunicación.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, pero como existe embargo del remanente comunicado por este mismo Juzgado, para el proceso radicado No. 2018-00473-00, déjese a su disposición la única aquí materializada, consistente en el embargo del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-57741, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, propiedad de la demandada NIDIA YANETT OSPINA UMAÑA; para el efecto, por secretaria, librense los oficios respectivos.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 686894089002-2018-00062-00

CUARTO: HACER ENTREGA, previo desglose, del título valor allegado como base de recaudo a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 21 de JUNIO de 2021. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO